



CONCEPTO No.031-2014-OJ.

Bogotá D.C., 07 de octubre 2014.

PARA: DR. JAMES TROY VALENCIA.
Subdirector de Investigación científica.

DE: DR. LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto jurídico- Convenio de Cooperación No.028-2013.Universidad del Quindío. 1875

Cordial Saludo Dr. James.

En atención al Oficio Nro. SIC-231-2014 de fecha 22 de agosto de 2014, allegado a esta dependencia vía correo electrónico el día 28 de del mismo mes y año, mediante el cual solicita concepto jurídico sobre las acciones jurídicas que se deben seguir para solucionar la situación de incumplimiento presentado por la Universidad del Quindío, en relación con las contraprestaciones solicitadas por el Instituto- y obligaciones contraídas en el Convenio de Cooperación No. 028 de 2013, me permito dar respuesta en los siguientes términos.

PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER:

En el presente caso, se suscita el siguiente problema jurídico:

¿Qué acciones debe emprender el Instituto, cuando la universidad del Quindío no cumplió con la contraprestación que debió otorgar a favor del Instituto, en el primer semestre del año 2014 y contenida en el Convenio de Cooperación No. 028 de 2013?.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

1.
JL

Servicio Forense efectivo 1
Calle 7 A – 12-61. PBX. 4069977-4069944 Ext. 1615, 1616, 1618 y 1619
E-mail: juridica@medicinalegal.gov.co
www.medicinalegal.gov.co
Bogotá Colombia

Como es ampliamente conocido, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica patrimonio y autonomía, adscrito a la Fiscalía General de la Nación, tal y como fue establecido en el artículo 31 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 33 de la Ley 938 de 2004:

Artículo 31 - Ley 270 de 1996 (...) "INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Adscrito a la Fiscalía General de la Nación funciona el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como una entidad de derecho público, dotada de personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonial y organizado con el carácter de establecimiento público de orden nacional,(...)"

Artículo 33 - Ley 938 de 2004... "El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses pertenece a la Rama Judicial y se encuentra adscrito a la Fiscalía General de la Nación, como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa."

En virtud del artículo 35 de la Ley 938 de 2004, se le asigna al Instituto la **misión** fundamental de prestar auxilio y soporte científico y técnico a la Administración de Justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a Medicina Legal y las Ciencias Forenses.

El artículo 36 de la Ley 938 de 2004, le asigna al Instituto entre otras, la siguiente función:

Artículo 36. "10. Coordinar y promover, previa la existencia de convenios, las prácticas de docencia de entidades educativas. (...)".

El Director General del Instituto delegó en la Subdirección de Investigación Científica, la suscripción de convenios de cooperación, y como tal la Subdirectora del momento suscribió el Convenio de Cooperación No. 028 de 2013, con la Universidad del Quindío, cuyo objeto es:

" (...) la cooperación entre la UNIVERSIDAD y el INSTITUTO, con el propósito de contribuir a un mejor desarrollo de las ciencias forenses como una de las misiones Institucionales, en especial lo que se refiere a la actividad docente, de investigación y de extensión, con el fin de elevar la preparación de estudiantes y

J. R.

profesionales de la UNIVERSIDAD, facilitar el acceso del Instituto, entre otros a programas de educación superior y especializada haciendo uso mutuo de sus recursos técnicos y docentes disponibles en cada una de las Instituciones.”

En el referido convenio se indicó que, previo al inicio de cualquier práctica o proyecto, se suscribirán actas de acuerdo, precisando las condiciones para su operación y manejo, (...) y a su vez la contraprestación que la universidad asigne al Instituto.1

En el texto del convenio encontramos la cláusula sexta denominada “Contraprestación de servicios”, en donde claramente la Universidad se obliga para con el Instituto a conceder “cada semestre apoyo docente representado en beneficios educativos para cursar estudios superiores de pregrado y postgrado (...)”, condicionándolo a los programas que tenga la Institución, y previo cumplimiento de los requisitos dados por el Instituto. Así mismo se encuentra de acta de inicio del convenio del 03 de febrero de 2014, pero ésta tiene un contenido generalizado y no específico de las cantidades y contraprestación, tampoco contiene el total de las rotaciones como lo exige la cláusula Sexta del referido convenio.

Para el caso en concreto, se observa que a la Universidad, con ocasión al convenio se le solicitó, mediante oficios 059-GNGCA- de mayo 14 de 2014 y el 06-GNGCA-2014 del 3 de junio del mismo año, que concedieran dos (2) cupos para dos (2) servidores de la Seccional, en este segundo semestre del año 2014, y éstos no fueron aprobados o concedidos.

Se consultó a la Universidad, con la Asesora Jurídica de los convenios, y ésta envió a vuelta de correo electrónico, el Acuerdo del Consejo Superior de la Universidad de fecha agosto 29 de 2014, acto posterior a la suscripción del convenio; Acuerdo que fijó el otorgamiento de becas a funcionarios del Instituto, como prestación de servicios dentro del Convenio de Cooperación 028 de 2013.

El convenio fue suscrito el 30 de agosto de 2013, con una vigencia de cinco (5) años, en cuya cláusula sexta quedó estipulado como obligación de la Universidad conceder cada semestre los beneficios educativos para cursar estudios superiores de pregrado y posgrado como contraprestación, y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias mediante la Resolución 00480 de junio de

Alia
1 En el traslado del concepto, la universidad del Quindío envió a la oficina Jurídica, El Acuerdo 013 de agosto 29 de 2014, en donde el Consejo Superior de la Universidad del Quindío reguló la forma y la cuantificación de otorgar la contraprestación del convenio. (anexo).

2012 determinó el costo estimado que genera la rotación de estudiantes universitarios de pregrado y posgrado por el Instituto, y a esta oficina le no le fue posible determinar, cuántos estudiantes han rotado desde la vigencia del convenio año 2013, y qué contraprestación han dado al Instituto, es decir, faltan los soportes o el acta que determinen efectivamente el control de la rotación para exigir la obligación expresa a la Universidad.

Se conoce de la solicitud de becas para Saúl Antonio Montoya Serrano y Eleazar Vargas Mena, aspirantes a primer semestre 2014 de Maestría en Química y de la señorita Lida Consuelo Hernández Albarrán, aspirante al programa de Bibliotecología y Archivística, como contraprestación y al parecer no fue concedida.

En el acta general de inicio del 03 de febrero de 2014, que exige el convenio se concertó la siguiente obligación para las partes:

Acta de Inicio No.01 de primer semestre de 2014, en su artículo primero, está expresa y detallada la obligación contraída en el convenio, así.

*"...PRIMERO. Autorizar la entrada de los estudiantes de la Universidad del Quindío de la Facultad de Ciencias de la Salud, programa de Enfermería y Medicina a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. SEGUNDO. Hacen parte integral de la presente acta, el Cronograma de actividades a desarrollar durante el semestre indicando el tipo de programa que se va a desarrollar, precisando la respectiva área y tiempo de Rotación, así mismo, los responsables de la actividad o programa a desarrollar **durante el semestre por parte de la Universidad** y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses".*

Y en el numeral tercero de la referida acta, expresa: *"...Contraprestaciones: La Universidad otorgará como contraprestación el (curso, diplomado, seminario, etc.), el cual se realizará en fecha a determinar. Igualmente, se aplicarán los porcentajes solicitados por el comité de capacitación para los programas de pregrado y posgrado..."*.

Acta que difiere del Acuerdo No. 013 de agosto 29 de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Universidad un año después de la firma del convenio, como quiera que lo pactado en el Convenio 028 de 2013, como contraprestación surgía de conformidad con la liquidación, determinando el costo de la rotación de los alumnos de la Universidad en el Instituto cada semestre, a lo cual se

File


suma la negación a conceder lo pedido por el Instituto para el primer semestre del año 2014.

Así mismo, se determinó en la Cláusula Décimo Primera del Convenio, que para asegurar el correcto desarrollo de las actividades derivadas de la ejecución, la supervisión, el control administrativo de contraprestación, lo desarrollaría la Subdirección de Investigación Científica del Instituto – Coordinación del Grupo Nacional de Gestión de Convenios Académicos (para esa época)- y a la Dirección Regional Occidente junto con el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad o sus delegados, el control docente, pero no se allegaron actas de cierre, como lo estipula el literal g de la Cláusula de Supervisión, que pudiesen evidenciar la contraprestación y las obligaciones generadas desde el inicio del convenio, tampoco se lograron ubicar las actas de reuniones semestrales u otras que las circunstancias lo ameriten firmadas por los supervisores, pero sí está expresamente estipulado por dos vías las obligaciones de las partes del Convenio que es ley para las partes y las obligaciones son expresas y exigibles.

Dentro de este recorrido de compromisos, se encuentra la cláusula Décimo Cuarta del Convenio, titulada "Solución de controversias", en donde se pactó que las partes agotarían todos los medios para resolver amistosamente y sin litigios, cualquier discrepancia que surja entre éstas, para llegar a un acuerdo, lo cual nos lleva a responder el planteamiento del problema jurídico, pues sería la primera acción a tomar, para solucionar la discrepancia que surge sobre el pago de contraprestación, debidamente cuantificada de acuerdo a la Resolución 048 de junio de 2012, y no del Acuerdo No. 013 del Consejo Superior de la Universidad, que contradice lo pactado en el convenio.

De no darse tal resolución amistosa, la misma cláusula nos lleva a acogernos a los mecanismos de solución extrajudiciales previstos en la Ley 446 de 1998 y por último, de llegar a constituir una obligación, expresa y exigible, la Oficina Jurídica mediante el ejercicio de la Jurisdicción coactiva, podría iniciar el cobro, previa agotamiento de los actos anteriormente enunciados.

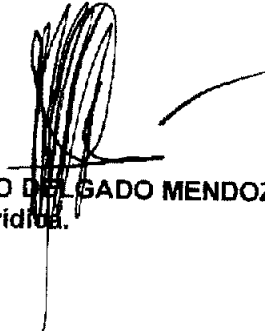
CONCLUSIÓN

 Teniendo en cuenta que por competencia le corresponde a la Subdirección de Investigación Científica del Instituto, el control, la coordinación en materia de


contraprestación derivada de los Convenios de Cooperación Académica, se sugiere, inicialmente, que esa Subdirección, la Dirección Regional Occidente, en coordinación con el Rector de la Universidad del Quindío, y el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad y/o su delegado, agoten los medios de solución amistosa pactadas, para que previa liquidación y fijación de la contraprestación, acuerden, mediante acta, el pago de dichas contraprestaciones. De no darse esto, pueden enviar a la Oficina Jurídica los soportes legales que le permitan aplicar lo previsto en la Ley 446 de 1998 y los demás mecanismos que otorga la ley sobre las obligaciones y el cumplimiento de los mismos.

Por último, es preciso aclarar que la presente respuesta únicamente constituye un criterio de interpretación, por tanto, no es obligatorio su cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA
Jefe Oficina Jurídica.

 Proyectó: María Liliana Rodríguez Fontecha. Profesional Oficina Jurídica. Radicación Oficina Jurídica. No. 1875/2014.
Aprobó: Life Armando Delgado Mendoza. Jefe Oficina Jurídica.
MLRF/LADM1975/2014